

Checkpoint

Incorporación de normas contables para entidades cooperativas a la res. técnica 54 Torres, Carlos F.

Abstract: En el artículo se analiza la Resolución Técnica 62 de la FACPCE que incorpora el Capítulo 12 a la Norma Unificada Argentina de Contabilidad RT 54, estableciendo normas contables específicas para entidades cooperativas. Esta modificación integra el contenido sustancial de la RT 24 al nuevo marco normativo, sin alterar los criterios de medición y exposición previamente establecidos.

(*)

I. Introducción

A través del Proyecto de res. técnica 56, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (en adelante FACPCE) propuso modificar la RT 54 con el fin de incorporar las cuestiones específicas relacionadas con los estados contables de entidades cooperativas, las que formarán parte de un nuevo capítulo al que se asignará el Nro. 12 (1). Transcurrido el correspondiente período de consulta, sobre la base del aludido proyecto, aunque con algunas modificaciones y el agregado de tres párrafos finales, se sancionó la res. técnica 62, a cuyo análisis dedicaremos este artículo (2).

El ordenamiento adoptado para esta incorporación no es congruente con el anteriormente previsto para las normas de presentación de estados contables de entidades sin fines de lucro, las que desde el origen de la RT 54 se encuentran incluidas en su capítulo 6. El criterio escogido seguramente ha procurado no alterar la numeración de los párrafos posteriores a esa incorporación, aun cuando así se haya afectado a la secuencia lógica que debería observar su ubicación.

La propuesta original preveía la incorporación de los párrs. 1046 a 1076, mientras que la norma que finalmente se aprobó, tal como señalamos al inicio de este artículo, incorporó tres más, extendiéndose por lo tanto hasta el párr. 1079, los que son complementados con una fundamentación, en la que se incluyen:

1. Los antecedentes normativos.
2. La conveniencia de la modificación.
3. Los criterios adoptados y
4. El alcance del proyecto original y otros cambios incorporados por medio de la res. técnica 62.

Con la finalidad de ilustrar el contenido del nuevo capítulo agregado a la RT 54, seguidamente lo reseñamos, con el objetivo de analizar luego en sucesivas secciones los distintos aspectos que lo conforman:

Cuadro N° 1. Reseña del contenido de la RT 62

Cuestiones contempladas	Párrafos	Contenidos	
Introducción al capítulo	1046 a 1048	1. Alcance de la normativa del capítulo. 2. Aplicación de requisitos del resto de esta resolución técnica y de otras normas contables y orden de prevalencia que se debe contemplar. 3. Inaplicabilidad de estas normas: a) En entidades que por su actividad poseen un régimen legal específico. b) En relación a las cuestiones no previstas contempladas en los párrafos 75 a 80 de esta misma RT.	
Definiciones	1049	Se incluyen definiciones de conceptos contemplados en la normativa legal que contextualiza la actividad de estas entidades.	
Información contenida en los estados contables de las entidades cooperativas	1050 a 1076	<i>Estado de situación patrimonial</i>	
		<i>Estado de resultados</i>	1. Cuestiones generales. 2. Resultado por la gestión cooperativa con asociados. 3. Resultado por la gestión cooperativa con no asociados. 4. Resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa.
		<i>Estado de evolución del patrimonio neto</i>	
		<i>Revelación en notas</i>	1. Información referida a distintas partidas de los estados contables de una entidad cooperativa. 2. Cuadros seccionales.

II. Objetivo básico con el que se han incorporado estas normas

Entre los fundamentos expuestos por la RT 62 como respaldo de las disposiciones que agrega a la NUA, se encuentran algunos que permiten identificar claramente la finalidad de su emisión. Los consignamos a continuación:

Cuadro N° 2. Fundamentos de la RT 62

Fundamento N°	Contenido
3	<p>La Resolución Técnica N° 24, "Normas Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos" (en adelante, RT 24), quedó fuera del alcance del proceso de unificación de las normas aplicables a la preparación de estados contables.</p> <p>La versión vigente de la RT 24 es la modificada por la Resolución Técnica N° 51, emitida bajo el título de "Nuevo Texto de la Resolución Técnica N° 24", "Normas Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos".</p>
6	<p>Como consecuencia de lo expresado en ese tercer fundamento, las entidades cooperativas debían aplicar la RT 54 conjuntamente con la RT 24 para preparar sus estados contables, situación que es evitada con la sanción de la RT 62.</p>
7	<p>El Comité Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (en adelante CENCyA) revisó esta situación y consideró oportuno desarrollar un proyecto orientado a derogar el texto de la RT 24; y establecer un capítulo adicional en la RT 54 que incorpore los requisitos contables complementarios para las entidades cooperativas que están contenidos en la RT 24.</p> <p>La expresión que hemos destacado implica que estas entidades deben aplicar las disposiciones contenidas en la RT 54, las que en su caso se integran además con las desplegadas en el capítulo 12 en lo que a la presentación de sus estados contables concierne.</p>
9	<p><i>El propósito de la RT 62 no es modificar los estados contables que se obtienen hoy de la aplicación conjunta de la RT 54 y la RT 24, sino reorganizar y unificar el marco normativo. Destacamos este objetivo como la finalidad básica de su emisión.</i></p>
9 y 10	<p>Este fundamento destaca como principal desafío el trasladar al nuevo capítulo los requisitos de la RT 24, pero preservando su contenido esencial. Complementa así al párrafo anterior, señalando que no se abre una discusión acerca del contenido de las normas anteriores, procediéndose solamente a una reorganización y unificar estas disposiciones en el marco de la NUA, aunque a través de los párrafos 14 a 16 se han añadido algunas excepciones relacionadas a esa limitación.</p> <p>El fundamento siguiente complementa a este resaltando que el principal desafío en la elaboración de la RT 62 consistió en incorporar los requisitos de la RT 24 al nuevo capítulo de la RT 54, preservando su contenido esencial y la coherencia con el estilo de la RT 54, aspecto este último, que más allá de la justificación que hemos reconocido anteriormente, es afectada por la inclusión de estas normas fuera del capítulo ó en el que se despliegan todas las restantes normas de presentación de estados contables.</p>
11	<p>El CENCyA tuvo en cuenta que ciertos requisitos de la RT 24 reiteran disposiciones establecidas en la legislación cooperativa, por lo que emanando su cumplimiento directamente de la normativa legal, es innecesario incluirlas en la nueva RT, salvo cuando se evaluó a esa inclusión como estrictamente necesaria.</p>

Fundamento N°	Contenido
14 y 15	<p>El primero de estos fundamentos recuerda que originalmente el P56 no perseguía abrir un debate sobre las normas que deben cumplir las entidades cooperativas.</p> <p>Sin embargo, el siguiente fundamento explica que durante el periodo de consulta del P56, se advirtió que ciertas excepciones en materia de información a revelar, previstas en la RT 24 únicamente para entidades cooperativas pequeñas, debían ampliarse también a las medianas, dado que la RT 54 establece simplificaciones en materia de revelaciones que alcanzan a ambas categorías, las que por lo tanto deben contemplarse también para las entidades cooperativas medianas.</p> <p>Estas dispensas se concentran en algunas de las disposiciones relativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A la información a brindar mediante notas detalladas en el párrafo 1063 y 2. A los cuadros seccionales, desplegadas en los párrafos 1064 a 1076. <p>Ambos juegos de dispensas alcanzan exclusivamente a las entidades que de acuerdo con el inciso c) del párrafo 5 de esta norma califican como pequeñas o medianas.</p>

III. Cuestiones contempladas por la RT 62, reseñadas en el cuadro N° 1

III.1. Introducción al capítulo

Tal como es común a lo largo de la NUA, este capítulo también comienza con una sección destinada a su introducción. En este caso, el aspecto que resultaba distintivo en el P56 respecto a las que inician a los anteriores capítulos, era la prioridad que a través del párr. 1046 originalmente propuesto se asignaba a las normas legales, teniendo en cuenta la particular relevancia que ellas asumen en la actividad y operatoria

de estas entidades.

No ha sido sin embargo este el aspecto destacado en la versión finalmente presentada, en la que simplemente se señala que el objetivo del capítulo es establece requerimientos específicos aplicables a los estados contables de las entidades cooperativas, procurando que, más allá de la indudable incidencia de la normativa legal asume en las cooperativas a la que ahora no se hace alusión, es su integración a las normas contables profesionales, la finalidad que se privilegia por parte de la FACPCE. De todos modos, no debe soslayarse que, en definitiva, y conforme lo ha establecido en su res. 249/2009 el INAES, estas últimas normas adquieren el carácter de legales para las entidades que este organismo controla.

Por razones también de índole legal, el inc. a) del párr. 1048 excluye del alcance de este capítulo a las entidades financieras (bancos y cajas de crédito) y a las aseguradoras, las que por su actividad cuentan con organismos de contralor establecidos por ley, los que entre sus funciones se encuentra la emisión de las normas contables que a ellos son aplicables.

Otra exclusión en relación al alcance de estas disposiciones, expuesta en el inc. b) de este párrafo, refiere al tratamiento de las cuestiones no previstas por esta RT, tratamiento que para esas situaciones es desarrollado en los párrs. 75 a 80. En el primero de esos párrafos se enuncia como punto de partida para la atención de estos casos, el juicio de la dirección para determinar la política contable apropiada para suministrar una información relevante y fiable.

Interpretamos que la fundamentación de esta excepción se encuentre en la necesidad de impedir que estas entidades puedan recurrir en esos casos al empleo de normas que, surgidas de ese juicio, colisionen con las disposiciones de índole legal en forma muy taxativa regula su actividad.

IV. Definiciones

En el párr. 1049 se brindan las definiciones de conceptos que forman parte de las normas incorporadas en este nuevo capítulo. En este caso se mantiene al inicio del párrafo, la explicitación de su origen ya enunciada en el cuerpo legal, que en nuestro país contextualiza la actividad de las cooperativas.

Se han adoptado por lo tanto diversas disposiciones contenidas en la ley 20.337, norma de fondo en la materia, como asimismo otras surgidas de resoluciones de los sucesivos organismos de contralor, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (en adelante INAC) y el INAES.

La mayoría de las definiciones refieren a cuestiones de aplicación directa en la práctica contable de estas entidades, caracterización que solamente excluye a las tres primeras (acto cooperativo, prestación de servicios y entidad cooperativa), destinadas a contextualizar el empleo de las restantes.

Con el fin de facilitar su análisis y aplicación, consideraremos seguidamente los conceptos definidos a los que hemos ubicado en esta segunda caracterización, es decir aquellos a los que asignamos incidencia directa en la aplicación de sus normas contables:

Cuadro N° 3. Categorización de los conceptos definidos en la RT 62

Conceptos	Análisis
Gestión cooperativa	Si bien en la definición no se la describe, se reconoce esta apertura: 1. Gestión cooperativa con asociados. 2. Gestión cooperativa con no asociados. 3. Operatoria ajena a la gestión cooperativa. Estas categorías son las consideradas para la presentación de la información principal y la complementaria, referidas al estado de resultados.
Capital	La definición transcribe los siguientes aspectos, surgidos del artículo 24 de la ley 20.337: 1. Está constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. 2. Debe constar en acciones representativas de una o más cuotas que revisten el carácter de nominativas. Ese mismo artículo limita su transferibilidad solo entre asociados, con acuerdo del consejo de administración y en las condiciones que determine el estatuto. Debe tenerse en cuenta al respecto que las cuotas revisten el carácter de nominativas, existiendo un registro de asociados en el que estos y el monto de sus respectivos aportes se encuentran detallados.

Conceptos	Análisis
Aportes complementarios	<p>Estos aportes de capital son realizados en forma voluntaria por los asociados de una entidad cooperativa, de acuerdo con lo autorizado por la legislación vigente.</p> <p>El P56 incluía en esta categoría a los títulos a los que hacemos referencia a continuación, considerando el carácter de capital complementario que le es asignado por el organismo de contralor.</p> <p>La RT 62 en cambio les destina una definición separada, identificando a los aportes complementarios mediante la definición genérica que hemos transcrito para este concepto.</p> <p>En las sociedades existen como es sabido, aportes aún no capitalizados que revisten los siguientes atributos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son irrevocables y 2. Están destinados a futuras suscripciones. <p>En nuestra opinión, los aportes a los que refiere la definición que estamos tratando, posee la primera característica, pero no necesariamente la segunda, dado que, si la intención fuese su integración al capital social cooperativo, la imputación del aporte sería directamente a este capital, dado su condición de variable.</p>
Titulos cooperativos de capitalización (en adelante TICOCA.)	<p>Estos títulos fueron originalmente admitidos por la Resolución 349/1995 del ex INAC. La definición que brinda la RT 62 transcribe sus principales características, entre las que destacamos el requerimiento que su emisión surja de utilizar la relación técnica y demás condiciones exigidas por las normas de la autoridad de aplicación. Esta imposición da lugar a la elaboración de un procedimiento para la medición posterior de este pasivo por parte de la entidad emisora que responde al criterio de costo amortizado.</p>
Sobrante patrimonial	<p>Este concepto es de aplicación al momento de liquidarse la entidad. Su cuantificación surge del patrimonio neto de la cooperativa a esa fecha, una vez reintegrado el valor nominal del capital a sus asociados. Incluye entonces al ajuste que a esa fecha no le haya sido incorporado.</p>
Excedente repartible	<p>Describimos y analizamos su distribución en el cuadro N° 8, incluido en la sección 5.5 de este trabajo.</p>
Reserva especial	<p>Se encuentra separada de la distribución del excedente repartible, dado que su constitución proviene exclusivamente de la afectación del total de los excedentes provenientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De la gestión cooperativa con no asociados y 2. De las operaciones ajenas a la gestión cooperativa. <p>Volveremos a considerarla en la mencionada sección 5.5.</p>

Seguidamente desarrollaremos un análisis de estas definiciones y de la aplicación de los conceptos a las que ellas refieren.

IV.1. Gestión cooperativa

Definida textualmente como "la actividad ordinaria desarrollada por una entidad cooperativa para la organización y prestación de los servicios para cumplir con su objeto social", es importante identificar su apertura, dado que ella adquiere particular relevancia en la información a incluir en el estado de resultados. Los requerimientos al respecto son los siguientes:

Cuadro N° 4. Clasificación del resultado de las entidades cooperativas conforme a su origen

En el estado de resultados principal	<p>El párrafo 1051 requiere que, al pie de este estado, una entidad cooperativa muestre, por separado:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El resultado por la gestión cooperativa con asociados; b) el resultado por la gestión cooperativa con no asociados; y c) el resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa. <p>El párrafo siguiente, luego de enfatizar que la sumatoria de esos tres resultados será igual al resultado del ejercicio, remite la realización de la asignación del resultado en cada uno de esos tres elementos (más preciso sería identificarlas como "en cada uno de sus tres orígenes") según lo indicado en los párrafos 1054 a 1058 del presente capítulo.</p>
En su información complementaria	<p>El párrafo 1063, inciso f), requiere en relación a la composición de los resultados la información de todos los rubros del estado de resultados, respetando el formato empleado para presentar dicho estado (ambos destacados son nuestros). Sin embargo, en el caso que la entidad cooperativa efectúe la clasificación entre resultados con asociados y no asociados utilizando algún método proporcional (por ejemplo, en función de ingresos o de compras), podrá optar por no realizar la apertura indicada, consignando la base utilizada.</p>

Analizamos seguidamente algunos de las cuestiones que forman parte de las normas incluidas en este cuadro.

IV.1.a. Pautas para la identificación de los orígenes de los resultados

La clasificación de los resultados originados en las gestiones cooperativas con asociados y con no asociados que deben informarse al pie del estado de resultados principal se practica sobre la base de pautas idénticas para cada una de ellas, las que se encuentran descriptas en los párrs. 1054 y 1055, respectivamente. Las reseñamos a continuación:

Cuadro N° 5. Asignación de resultados a la gestión cooperativa con asociados y con no asociados

Gestiones cooperativas	Párrafos	Disposiciones comunes a ambas gestiones	
		Asignación directa, inciso a) del respectivo párrafo	Asignación basada en prorratesos, incisos b) del respectivo párrafo
Con asociados	1054	La del resultado proveniente de la organización y la prestación de servicios a asociados y no asociados, respectivamente (el destacado es nuestro).	La de todo otro ingreso derivado de bienes afectados a la respectiva gestión, en la medida que pueda cuantificarse razonablemente y asignarse en forma directa, en la misma proporción que anteriormente el gasto relacionado fue apropiado a las actividades con asociados o no asociados, según corresponda.
Con no asociados	1055		

Las disposiciones reseñadas requieren las siguientes aclaraciones:

1. De acuerdo al inc. a) de cada uno de estos párrafos la asignación directa a cada gestión es la del resultado proveniente de las actividades con asociados y no asociados, según sea el correspondiente párrafo. Por el contrario, la asignación basada en prorratesos a la que refiere el inc. b), alcanza solo a otros ingresos que no formaron parte de ese resultado, y en tanto se verifique la existencia de gastos relacionados con ellos que han intervenido en el cálculo del resultado aludido en el inciso anterior.

2. Esta última restricción relacionada con la apropiación de los otros ingresos a una u otra gestión implica que agotada la posibilidad de contar con una vinculación previa con gastos que respalde esa asignación, pueden subsistir ingresos sin imputar a ninguna de esas gestiones, los que pasarán entonces a formar parte de los resultados ajenos a la gestión cooperativa. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, a esta última categoría, el párr. 1056 le asigna por exclusión todos aquellos resultados que no se encuentren incluidos en la gestión cooperativa con asociados o con no asociados, además de los que provienen de las inversiones permanentes en otras entidades originadas en procesos de integración vertical.

Recuérdese finalmente que, tal como lo señalamos al final del cuadro N° 3, si la entidad efectuare la clasificación de resultados originados en la gestión con asociados y no asociados utilizando algún método proporcional, puede optar por no realizar esa apertura, consignando la base utilizada.

Esta dispensa, ya contemplada por la RT 24, no resulta congruente, puesto que practicada la proporción para imputar el resultado a cada una de las gestiones, carece de sentido no brindar la información obtenida.

IV.2. El capital identificado en la definición

En el párr. 1060, referido a la preparación del estado de evolución del patrimonio neto, la RT 54 detalla los componentes de los aportes de los asociados a explicitar en este estado. Subyace en esta presentación el objetivo de segregar estos aportes en dos categorías:

1. Aquellos sobre los que los asociados al momento de su retiro de la entidad o bien de su liquidación, tienen derecho a reclamar su devolución y
2. Aquellos sobre los que no conservan su propiedad y por ende no les serán reintegrados en las aludidas circunstancias (3).

Surge así la siguiente clasificación:

Cuadro N° 6 Detalle de los conceptos integrantes de los aportes de los asociados a los fines de su presentación

Aportes de los asociados	Composición	Destino
Capital	Está constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. El capital en estas entidades posee la característica de variabilidad, no requiriéndose por lo tanto que sus aumentos y disminuciones sean aprobados por la asamblea de asociados ni tampoco inscriptos en organismos de contralor.	En tanto esté integrado, podrá reintegrarse a los asociados cuando se retiren de la entidad o esta sea liquidada. Respecto al capital que aún no había sido integrado al producirse esas situaciones, interpretamos que debe procederse a su baja de los registros contables de la entidad.
Restantes	Se requiere la exposición segregada de los siguientes componentes: 1. Ajuste del capital irrepatriable. 2. Ajuste del capital del ejercicio. 3. Retornos e intereses a capitalizar. 4. Otros aportes de los asociados.	Todos estos conceptos no son retornables a los asociados cuando ellos se retiren de la cooperativa, destinándose al INAES o a la entidad que este organismo disponga. En el caso de ser liquidada la entidad, estos elementos conjuntamente con los resultados acumulados, constituyen el denominado sobrante patrimonial.

Los conceptos que hemos detallado como componentes de esta segunda categoría de aportes, tienen las características que en cada uno de ellos consignamos a continuación:

Cuadro N° 7. Conceptos integrantes de los aportes de los asociados

Ajuste del capital irrepatriable	El inciso b) del párrafo 1060 identifica dos categorías para este concepto: El que la asamblea decidió no capitalizar; y El que aún se encuentra irresuelto el destino que le será asignado por parte de la asamblea de asociados. En nuestro criterio, reviste el carácter de irrepatriable solo los aludidos en primer término, impedidos definitivamente de ser retornados a los asociados mediante su incorporación al capital aportado que originó este ajuste. La calificación de irrepatriable otorgada al segundo grupo es en cambio transitoria, dado que simplemente está aún irresuelto su destino final.
Ajuste del capital del ejercicio	Es el ajuste practicado en el ejercicio al que refieren los estados contables, encontrándose por lo tanto diferida la definición de su destino hasta que la asamblea que trate esos estados tome una decisión al respecto.
Retornos e intereses por capitalizar	Es la parte de estos conceptos que la asamblea ha resuelto capitalizar, pero no alcanzan al valor de una cuota de capital vigente en la entidad.
Otros aportes de los asociados.	No han sido identificados en el párrafo que estamos analizando. A continuación de este cuadro detallamos conceptos susceptibles de incluirse en este rubro.

Enunciamos seguidamente los conceptos que son viables de incorporar en este último rubro, en el que se da cabida por vía de excepción a todos aquellos aportes que no reúnen las características de los detallados anteriormente:

1. De conformidad con el inc. a) del párr. 1060A, incorporado por la RT 62, se incluirán en el patrimonio neto y específicamente dentro de "Otros aportes de los asociados a los TICO.CA.", si en sus condiciones de emisión se define que únicamente se rescatarán con la emisión de un nuevo título (4). Volveremos sobre esta inclusión en la sección 6.3.2 de este artículo.

2. Consideramos que es también procedente incluir en este rubro al capital cooperativo que un asociado no ha solicitado le sea reintegrado al renunciar a la entidad o al haber sido excluido de ella, supuesto previsto en el inc. a) del párr. 1061.

IV.3. Sobrante patrimonial

Este concepto, cuya identificación hemos transcrita en el cuadro N° 3, es aplicable recién cuando la entidad cooperativa culmina su proceso de liquidación, es decir cuando agotadas todas las etapas de este proceso se concreta la transferencia de todo el remanente de su patrimonio, una vez reintegrado el valor nominal de su capital a los asociados, al INAES o a la entidad que este organismo establezca. Esta disposición es propia del ámbito de la economía social en la que se contextualizan las cooperativas, difiriendo de las demás entidades de este mismo ámbito en el tratamiento otorgado al capital, dado que, en la generalidad de los restantes entes sin fines de lucro, la totalidad del patrimonio neto final es transferido al aludido ente estatal de control.

IV.4. Asignación de los excedentes

La característica básica que considerar en relación a esta asignación en las entidades cooperativas es

que ella debe alcanzar a la totalidad de los excedentes obtenidos en el ejercicio. No existe por lo tanto la posibilidad de diferir porción alguna para su asignación en ejercicios posteriores. A partir de este requerimiento, los destinos que deben contemplarse son los siguientes:

Cuadro N° 8. Asignación de los excedentes obtenidos en el ejercicio

Excedentes provenientes de la gestión cooperativa con asociados: A:	Reserva legal	Se requiere el 5% de estos excedentes sin tope porcentual alguno en relación al capital, dada la variabilidad de este.	
	Fondos para:	Acción asistencial y laboral o estímulo del personal	El segundo de estos fondos puede invertirse en forma directa o bien a través de su transferencia a cooperativas de grado superior o a instituciones especializadas. A cada uno de ellos se le asigna el 5%.
		Educación y capacitación cooperativa	
	Intereses al capital	Esta asignación debe estar prevista en los estatutos de la entidad. Su justificación se basa en que los retornos son asignados a los asociados en función de la operatoria que han realizado con la entidad y no sobre la base del capital aportado, procurándose de este modo asignar una retribución a esos aportes.	
Retornos a los asociados	Constituyen la base de la doctrina cooperativa, reintegrando a los asociados el exceso del costo preventivo que se les cobró en relación a los servicios que se le prestaron. Las normas legales y consecuentemente las profesionales concretan estas devoluciones una vez que han sido cubiertos los destinos previstos con prelación. Esta asignación no forma parte de la distribución de excedentes en las cooperativas de trabajo, tal como lo analizaremos en la sección 6.2 de este trabajo.		
Excedentes provenientes de la gestión cooperativa con no asociados y de la operatoria ajena a esa gestión	En su totalidad son acreditados a la reserva calificada como especial prevista en el artículo 42 de la ley 20.337.		

Destacamos a continuación algunos aspectos relacionados con los conceptos incluidos en este cuadro:

1. Todos los porcentajes explicitados para la constitución de la reserva legal y los fondos revisten el carácter de obligatorios. Por lo tanto, si la entidad decide destinar una cantidad mayor de dinero en alguno o ambos de estos últimos, esas erogaciones deben ser imputadas como cargo al resultado del ejercicio.

2. La inclusión de los intereses al capital dentro de la distribución de excedentes es en nuestro criterio adecuada, teniendo en cuenta que:

a) Los intereses de ese origen no son susceptibles de reconocimiento como cargo al resultado del período en las normas contables profesionales.

b) Su cuantificación debe surgir de una decisión asamblearia.

3. La reserva especial prevista por el art. 42 de la ley 20.337 a la que se acredita el total de los excedentes provenientes de la gestión cooperativa con no asociados y de la operatoria ajena a esa gestión, debe mantener un saldo coincidente con el total de los excedentes acumulados por estas operatorias desde el inicio de las actividades de la entidad, por lo que en caso de haber sido afectada a cubrir pérdidas originadas en la gestión cooperativa con asociados o con no asociados, es obligatoria su recomposición previa a la distribución de excedentes detallada precedentemente.

V. Presentación de los estados contables

A partir del párr. 1050 y hasta la finalización del capítulo, la RT 54 desarrolla esta normativa. La analizaremos a continuación.

V.1. Estado de situación patrimonial

Tal como ocurre en la RT 24, el nuevo capítulo únicamente indica que una entidad cooperativa presentará en el pasivo los fondos con destino específico establecidos en el art. 42 de la Ley de Cooperativas.

Se trata de distribuciones pendientes de pago a las que obviamente debe asignarse este tratamiento, interpretando por nuestra parte que su explicitación, tal como también se verificara en la RT 24, obedece a impedir su mantenimiento en el patrimonio neto desde el momento de su aprobación hasta el de su cancelación, erróneo tratamiento que algunas entidades dispensaban a estos fondos antes de la vigencia de

esa resolución técnica.

Otro rubro específico no mencionado puntualmente, en este caso a incluir en el activo, es el que conforman los créditos por suscripciones comprometidas por asociados que a la fecha de los estados contables se encuentran pendientes de integración.

V.2. Estado de resultados

Desarrollamos seguidamente las disposiciones que en relación a este estado se despliegan en los párrs. 1051 a 1058:

Cuadro N° 9. Cuestiones a contemplar para la presentación del estado de resultados

Cuestiones generales (Párrafos 1051 a 1053)	1. Separación de los componentes al pie del estado.	Se informará el resultado neto de las categorías que consignamos en la última fila de este cuadro.
	2. Presentación de la contraprestación otorgada a los asociados por los servicios prestados durante el ejercicio en las cooperativas de trabajo.	Formará parte del costo del servicio prestado. Lo analizamos al pie de este cuadro.
Separación de los resultados en función a su origen	Deben contemplarse las categorías que hemos indicado al inicio del cuadro N° 3, al que nos remitimos. Estas categorías son consideradas para informar el resultado neto de cada una de ellas al pie del estado principal y para desplegar sus componentes en la información complementaria mediante cuadros similares al formato de este estado.	En la sección 5.11 desarrollamos las pautas para identificar los componentes de cada una de estas categorías.

En relación al tratamiento establecido para la presentación de la contraprestación otorgada a los asociados de las cooperativas de trabajo por los servicios que prestaron a la entidad durante el ejercicio, deben considerarse las siguientes cuestiones:

1. En estas entidades sus asociados son asimilables al personal que presta servicios laborales en cualquier otro ente, sea este con o sin fines de lucro.

2. Por lo tanto, es inviable su retribución mediante la acreditación de retornos, figura esta que por lo tanto es inexistente en las cooperativas de trabajo, requiriendo en cambio una contraprestación mensual por el servicio que prestan a la entidad. Por ende, el retorno es un concepto no aplicable en este tipo de cooperativas.

3. Una cuestión imprescindible para que este tratamiento resulte procedente, es su contextualización legal acerca de la situación previsional de estos asociados, los que no revisten el carácter de trabajadores en relación de dependencia. Por lo tanto, la cooperativa de trabajo no actúa como empleadora, debiendo por su parte esos asociados canalizar sus aportes provisionales como monotributistas (5).

La situación es por lo tanto asimilable a la recepción de servicios prestados por terceros, cuya retribución es imputable al resultado del ejercicio en forma directa o al producirse la baja de los activos a cuyo costo fue adicionado.

V.3. Estado de evolución del patrimonio neto

Además de la exposición de los aportes de los asociados a los que ya nos hemos referido en la sección 5.2., la RT 62 desarrolla estos otros temas:

V.3.a. Presentación de los resultados acumulados

De acuerdo al párr. 1062, deben discriminarse sus siguientes componentes:

Cuadro N° 10. Composición de los resultados acumulados

Exposición de los resultados acumulados, identificando sus siguientes componentes:	Reservas legales y especiales	Ya hemos expuesto con anterioridad sus orígenes y cuantías
	Excedentes del ejercicio pendientes de tratamiento por parte de la asamblea y/o las pérdidas acumuladas aún no canceladas. En ambos casos se incluyen también a los ajustes de los resultados de ejercicios anteriores.	1. Los únicos excedentes que pueden encontrarse pendientes de asignación son los del propio ejercicio, dado que no es admitida legalmente la posibilidad de trasladar esa decisión a asambleas de ejercicios posteriores. 2. Las pérdidas acumuladas a las que se hace mención solo pueden provenir de ejercicios anteriores en la medida que no hayan alcanzado los saldos de los conceptos previstos para su cancelación. 3. Los ajustes de los resultados de ejercicios anteriores pendientes de distribución o de cancelación, según sea su signo, solo pueden referir a los que han sido puestos en evidencia en el ejercicio al que refieren los estados contables, conforme a los mismos motivos que precedentemente hemos comentado.

Exposición de los resultados acumulados, identificando sus siguientes componentes:	Resultados diferidos acumulados	Además de su posible procedencia de la aplicación del modelo de la revaluación a los bienes de uso, se añade ahora la posibilidad que estos resultados se generen en la imputación de la contrapartida de un subsidio no reintegrable recibido por la entidad para ser aplicado a la compra de bienes de uso o activos intangibles, dispuesta por el inciso a) del párrafo 1077.
--	---------------------------------	--

V.3.b. Presentaciones del capital aportado por asociados que se han retirado de la entidad y de los TI.CO.CA.

Para la clasificación de estos dos conceptos la RT 62 ha enunciado estas posibilidades:

Cuadro N° 11. Posibles clasificaciones del capital y los TI.CO.CA.

Conceptos	Condiciones para su inclusión en el	
	Patrimonio neto	Pasivo
Capital aportado por ex asociados (Párrafo 1061)	Cuando un asociado no ha solicitado el reintegro de su capital al renunciar a la entidad, o al haber sido excluido por esta.	En los restantes casos, desde la fecha de la solicitud.
TI.CO.CA.: (Párrafo 1060A)	Si al momento de su emisión se define que solo se rescatarán mediante la emisión de un nuevo título.	En los restantes casos.

En relación a los TI.CO.CA., debe interpretarse que esta clasificación es pasible de modificación en caso de haberse alterado las condiciones con las que originalmente se fueron emitidos.

V.4. Estado de flujo de efectivo y equivalentes a efectivo (en adelante EFE)

Este estado no forma parte del contenido de la RT 62. No obstante, existen en este estado cuando es formulado por entidades cooperativas, particularidades que lo distinguan del presentado por la generalidad de las emisoras de estados contables. Las destacamos a continuación:

Cuadro N° 12. Cuestiones relacionadas con la presentación del EFE por parte de las entidades cooperativas

Aspectos específicos que considerar en el EFE de cooperativas	Descripción
Tanto en las actividades operativas, de inversión y de financiación	La separación de los flujos de efectivo provenientes de: 1. La gestión cooperativa con asociados, 2. La gestión cooperativa con no asociados y 3. De actividades ajenas a la gestión cooperativa

Aspectos específicos que considerar en el EFE de cooperativas	Descripción
Solo en actividades operativas	1. El pago de retornos a los asociados 2. La admisión únicamente del método directo para presentar las causas de las variaciones del efectivo y sus equivalentes provenientes de estas actividades
Solo en actividades de inversión	El pago de los fondos surgidos de la distribución de excedentes repartibles
Solo en actividades de financiación	1. Los aumentos integrados del capital y el pago de sus retiros. 2. Los pagos de intereses reconocidos al capital. 3. Las cobranzas por suscripción de TICO.CA. y los pagos de sus amortizaciones y e intereses.

Justificaremos seguidamente los aspectos incluidos en este cuadro.

V.4.a. La separación de los flujos de efectivo

Dado el requerimiento de la separación de los resultados de la gestión cooperativa con asociados y no asociados y los provenientes de la operatoria ajena a esa gestión, entendemos que esta separación también debería extenderse a la presentación de las causas de la variación del efectivo y sus equivalentes, teniendo en cuenta que el EFE constituye un reordenamiento de las causas del resultado sobre la base del criterio de percibido.

V.4.b. Inclusión del pago de retornos en las actividades operativas

Tenemos en cuenta para esta inclusión estos retornos constituyen la devolución a los asociados que operaron con la entidad del importe del precio que se les cobró por los servicios en exceso de los costos preventivamente estimados. Dado que ese excedente forma parte de las actividades operativas, es congruente que ese reintegro forme parte entonces de esas mismas actividades.

V.4.c. Empleo únicamente del método directo para exponer las causas que provienen de las actividades operativas

Esta exigencia se encuentra vigente para la presentación del EFE por parte de las entidades sin fines de lucro. Las razones de esta limitación se basan en la claridad de la información expuesta sobre la base del método directo en relación con la que brinda el indirecto. En efecto:

1. El método indirecto explicita los importes que precisamente no afectaron al efectivo y a sus equivalentes, porque constituye una conciliación para transformar el resultado neto devengado en el período del cual parte en el importe neto cobrado o pagado a causa de ese resultado.

2. Esta forma de presentación puede resultar incomprensible para los asociados a entidades sin fines de lucro, probablemente poco habituados a la lectura de estados contables.

3. Ese mismo impedimento puede afectar a asociados a entidades cooperativas. Por ende, bajo el mismo fundamento de esta restricción impuesta a los preparadores de estados contables de entidades sin fines de lucro, también debería considerarse para las entidades objeto de este trabajo.

V.4.d. Inclusión entre las actividades de inversión del pago de los fondos surgidos de la distribución de excedentes repartibles

Basamos esta inclusión en los fundamentos emanados de la doctrina que contextualiza la actividad de las entidades del sector. En efecto, para el cooperativismo, las erogaciones destinadas a la educación de la comunidad o al estímulo y la capacitación de las personas que prestan servicios en esas entidades, constituyen auténticas inversiones destinadas a acrecentar su influencia y su contribución a la economía de la región en la que desarrollan sus actividades.

V.4.e. Inclusión entre las actividades de financiación de los importes integrados al capital y del pago de sus retiros

La inclusión de estos aportes y la de sus retiros es común al criterio que se adopta en la generalidad de las entidades, siendo su único aspecto distintivo la continuidad con al que estas causas pueden generarse dado el carácter de variable de su capital.

V.4.f. Inclusión entre las actividades de financiación de las causas relacionadas con los TICO.CA.

Sea que de acuerdo con el párr. 1060A les corresponda el carácter de aportes o el de deudas, bajo a una u otra identificación las causas de la variación del efectivo que de estos títulos devienen constituyen claramente actividades de financiación.

V.5. Revelación en notas

El párr. 1063 detalla la información a revelar en notas en relación con distintas partidas que integran los estados de situación patrimonial, de resultados y de evolución del patrimonio neto. No nos extendemos en su consideración entendiendo que esas disposiciones no requieren un análisis adicional a su contenido, recordando solamente las siguientes:

Cuadro N° 13. Cuestiones destacables inherentes a la revelación en notas

Inciso e)	Aplicable solo si la entidad cooperativa está comprendida en el inciso c) del párrafo 5, es decir no reviste el carácter de pequeña ni de mediana.
Inciso f), punto (i)	Aun cuando ya ha sido expuesto en el cuadro N° 4 de este trabajo, reiteramos el requerimiento de presentación de la composición de los resultados que surge de las tres categorías cuyos respectivos importes finales deben agregarse al pie del estado de resultados principal. Esta presentación debe brindarse mediante un formato similar al del estado de resultados principal, implicando así que en la información complementaria debe suministrarse un estado de resultados por cada una de esas categorías.

VI. Cuadros seccionales

En esta sección de la RT 54, abarcativa desde el párr. 1064 al 1076, se desarrollan las disposiciones relacionadas con la presentación de cuadros seccionales. Reseñamos seguidamente el contenido de esos párrafos:

Cuadro N° 14. Presentación de cuadros seccionales

Aspectos contemplados	Requerimientos
Alcance	Conforme surge del párrafo 1064, las entidades comprendidas en el inciso c) del párrafo 5, deben presentar los resultados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados por cada sección que se haya definido en la entidad. Por lo tanto, esta obligación solo alcanza a entidades que no califiquen como pequeñas o medianas. De acuerdo con el párrafo 1065, los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa se informarán en forma detallada, pero sin asignación a ninguna sección.
Causas del resultado de cada sección	El párrafo 1066 detalla la composición de estas causas, de la que surge para su cumplimentación, la presentación de los denominados cuadros seccionales. De ese detalle surge que esos cuadros revisten el carácter de estados de resultados de formato similar al principal y a los de las separaciones que se requieren como primera apertura en la información complementaria.
Información acerca de la asignación de los gastos	También con alcance restringido a entidades que no califiquen como pequeñas o medianas, el párrafo 1067 requiere que al pie de estos cuadros, a los que hemos identificado como estados de resultados seccionales, se informen los gastos que han sido asignados a la sección en forma directa y los que lo han sido en forma indirecta, es decir, en el caso de estos últimos a los que se ha recurrido a prorrateos. El párrafo 1070 extiende esta obligación a la información comparativa.
Asignación de activos y pasivos a las secciones	Nuevamente limitado a entidades que no califiquen como pequeñas o medianas, el párrafo 1068 dispone que una entidad cooperativa: a) Asignará a cada sección los activos y pasivos que, durante el ejercicio, hayan generado resultados que se hayan clasificado por secciones; b) Presentará por secciones el resto de los activos y pasivos, en la medida en que la información contable lo permita. Se considerarán asignables aquellos activos y pasivos directamente atribuibles a la sección, o aquellos que puedan prorratearse sobre bases razonablemente fundadas. De estas disposiciones resulta que, a diferencia de las causas de los resultados, que deben ser asignados en su totalidad a las distintas secciones, es posible que haya activos o pasivos que no tendrán esa asignación. En consecuencia, interpretamos que, junto con los cuadros seccionales de activos y pasivos, deberá presentarse otro en el que se incluyan las partidas que no ha sido posible apropiar a alguna sección de modo que la suma total de ellos coincida con los totales informados en el estado de situación patrimonial principal.
Clasificación de los gastos	El párrafo 1069 requiere una triple clasificación de los gastos. Ellas son: i) Por la función que cumplen en la entidad: se reconocen gastos de comercialización, administración, otros gastos, resultados financieros y por tenencia, así como los gastos de compra y producción. Cabe al respecto señalar que: a) Las funciones de compra y producción generan conceptos que deben catalogarse como costos y no como gastos. b) No aparece apropiada la inclusión en esta clasificación funcional a los resultados financieros y por tenencia, en tanto esa expresión abarca también ingresos. Por ende, los gastos que inciden en los resultados financieros deberían informarse en esa porción del estado de resultados seccional y no en la que incluye a esta clasificación.

Aspectos contemplados	Requerimientos
Clasificación de los gastos	<p>2) Por la naturaleza del gasto o costo (en el caso que se trate de un importe imputable a un activo),</p> <p>3) Por la forma en la que han sido asignados: Se deben separar entre los montos directamente asignados a cada sección de aquellos asignados en forma indirecta. Este último requerimiento aparece como una reiteración de la obligación impuesta por el párrafo 1067.</p> <p>Dado que la triple clasificación requerida impide el empleo de los cuadros de doble entrada que se emplean para exponer la clasificación basa en funciones y conceptos que para las sociedades requiere el artículo 64 de la ley general de sociedades, el Informe N° 31 prevé la presentación de cuadros anexos a estos estados de resultados seccionales, los que son elaborados sobre la base de las distintas funciones y dentro de cada uno de ellos se presenta una clasificación basada en la naturaleza de los gastos o costos y en la forma en la que han sido asignados. (6)</p>
Precios asignados en transacciones internas	<p>De haberse reconocido resultados derivados de operaciones entre secciones de la entidad, debe informarse las bases adoptadas para establecer los precios de esas transacciones y en su caso, los cambios en relación a las bases empleadas en ejercicios anteriores.</p> <p>Obviamente, estos resultados no se trasladan a la información de grado superior (estados de resultados de la gestión cooperativas y estado de resultados principal) compensándose entre las secciones involucradas.</p>
Prorrateos de activos y pasivos y de resultados	<p>Los párrafos 1073 a 1076, con los que finaliza el capítulo, enuncian los requerimientos exigibles a las bases de prorrateo.</p> <p>Debe tenerse presente en tal sentido, que de acuerdo al párrafo 1067, en el que se considera el prorrateo de las partidas que informan las causas del resultado, la asignación debe completarse hasta la totalidad del monto a prorratear. Por el contrario, el párrafo 1068, en el que se precisan pautas relativas al prorrateo de activos y pasivos, se requiere que el procedimiento se extienda solo hasta el límite de la presencia de bases razonables que respalden la distribución practicada.</p>

(6)

En nuestro criterio existe en esta sección una notoria incongruencia: el párr. 1064 con el que se inicia la sección, expresa textualmente: "Una entidad cooperativa comprendida en el inc. c) del párr. 5 presentará, por cada sección, los resultados generados por la gestión cooperativa con asociados y no asociados" (el destacado es nuestro).

Por lo tanto, dada la restricción en el alcance que hemos destacado, carece de sentido reiterar en algunos párrafos posteriores la misma limitación, dado que, a partir de ese párrafo inicial, debería entenderse que estas normas solo están dirigidas a entidades que no encuadran en las categorías de pequeñas o medianas.

VII. Estados contables a presentar

De acuerdo con lo expuesto a lo largo de este trabajo, la presentación de estados contables por parte de las entidades cooperativas está constituida por:

Cuadro N° 15. Esquematización de los estados que conforman la información principal y complementaria a presentar por parte de las entidades cooperativas

Estados contables principales	Estados contables relacionados a presentar en la información complementaria
Estado de situación patrimonial	<p>Estados de situación patrimonial por secciones</p> <p>La suma de sus saldos no necesariamente coincidirá con los del estado principal por la posible existencia de activos y pasivos no asignados a secciones, por lo que es aconsejable la inclusión de un estado adicional que los contemple para conciliar la información con el estado principal.</p>
Estado de resultados	<p>Primera apertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estado de resultados correspondiente a la gestión cooperativa con asociados. Estado de resultados correspondiente a la gestión cooperativa con no asociados. Estado de resultados correspondiente a la operatoria ajena a la gestión cooperativa. <p>Segunda apertura:</p> <p>Estados de resultados correspondientes a cada una de las secciones reconocidas en la entidad (denominados "Cuadro seccionales"), con el alcance previsto en el párrafo 1064 que analizamos en la sección anterior.</p>
Estado de evolución del patrimonio neto y EFE	<p>No existen.</p> <p>En el caso del EFE podrían contemplarse las mismas aperturas que se indican para los estados de resultados complementarios</p>

VIII. Tratamiento de subsidios no reintegrables recibidos para ser aplicados a la inversión en bienes de uso y/o activos intangibles

Los tres últimos párrafos de este capítulo añaden el tratamiento de los referidos subsidios, que reseñamos a continuación:

Cuadro N° 16. Tratamiento de los subsidios recibidos con los destinos especificados en esta sección final del capítulo 12

Tratamiento (Párrafo 1077)	Inicial: Inciso a): La contrapartida de un subsidio no reintegrable recibido para ser aplicado a la compra de bienes de uso o activos intangibles en oportunidad de su reconocimiento, se imputará en resultados diferidos.
	Posterior: Inciso b): Se reconocerá en el resultado como un ingreso en función de la vida útil de los activos comprados a partir de ellos. El párrafo 1078 establece que el ingreso que surge de un inciso del párrafo 1077, que omite identificar, se presentará compensado de la depreciación o amortización del activo con el que se relaciona. Interpretamos que el inciso cuya identificación se ha omitido es el b).

(A) Res. técnica 54: "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" (en adelante RT 54) cuya versión original fue emitida por la Junta de Gobierno de la FACPCE en la ciudad de Corrientes el 1° de julio de 2022. La versión de esta norma a la que haremos referencia a lo largo de este trabajo es la emitida por la res. técnica 59: "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad - Aclaraciones previas a la implementación de la res. técnica 54", emitida por la Junta de Gobierno de la FACPCE en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de 2024. (en adelante RT 59).

(1) "Proyecto Nro. 56 de Resolución Técnica: Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" para incorporar el Capítulo 12 "Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas", emitido por la Junta de Gobierno de la FACPCE, emitido por la Junta de Gobierno de la FACPCE en la ciudad de Santa Fe el 26 de septiembre de 2025 (en adelante P56).

(2) Res. técnica 62: Modificaciones a la res. técnica 54, "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" para incorporar el Capítulo 12 "Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas", emitido por la Junta de Gobierno de la FACPCE en la Ciudad de Cafayate, Provincia de Salta, 21 de noviembre de 2025 (en adelante RT 62).

(3) Obsérvese que se emplea la expresión "Aportes de los asociados" y no "Aportes de los propietarios".

(4) O bien con una nueva serie del mismo título, agregamos por nuestra parte.

(5) Entrevista al CPN Javier Garbarini, director de la Revista "Lazos Cooperativos" realizada por la Periodista Ángeles Bellomo y publicada en la edición del 14 de enero de 2010.

(6) FACPCE, Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT): Informe N° 31 del Área de Contabilidad: "Modelos de estados contables e información complementaria para entidades cooperativas, Buenos Aires, año 2011". en el que se suministran modelos muy completos para la presentación de los estados contables de estas entidades.

© Thomson Reuters